

Impacto del decreto legislativo N° 1529, que efectúa modificaciones a la ley N° 28194, ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía

Por: Irvin Llave & Nathaly Gamboa



Irvin Luis,
Llave Angulo
Docente especialista en la Gerencia de Formación y Capacitación. IAT- SUNAT



Nathaly Jussara,
Gamboa Mendoza
Docente especialista en la Gerencia de Formación y Capacitación. IAT- SUNAT

Introducción

El proceso de bancarización coadyuva al proceso de desarrollo económico de la economía, en la medida que genera la inclusión financiera de los distintos agentes económicos en sistemas financieros interconectados como el nuestro (Pérez & Titelman, 2018, pp. 17-21).

En esta línea, la bancarización coadyuva, entre otros, a garantizar mayor transparencia, comparabilidad, claridad y oportunidad en la entrega de informes contables (Gómez, Vera, & Montoyo, 2022, p. 1). Por ejemplo, inversores, prestamistas y otros acreedores existentes y potenciales llevan a cabo la toma de decisiones¹ sobre el manejo de un recurso, pudiendo ser este un inmueble o mueble y los derechos reales vinculados a los mismos, al contar, además de la documentación relativa a una compraventa, con la forma de pago que le da mayor confiabilidad al hecho económico. (Pérez & Titelman, 2018, p. 128).

La toma de decisiones por parte de los agentes económicos conlleva a la celebración de operaciones de compraventa a nivel nacional e internacional tanto de bienes y/o servicios, cuya trazabilidad es uno de los objetivos de control por parte de las administraciones tributarias en un país, mejorar la trazabilidad permite reducir los riesgos de incumplimiento en actividades o sectores específicos y permite focalizar los controles de fiscalización en los segmentos de contribuyentes más problemáticos (Gómez & Morán, 2020, p. 58).

Entre los beneficios de la masificación en el uso de los medios de pago se tiene: a) la creación de un historial dentro del sistema financiero, b) aumento del ahorro privado mediante la participación más amplia de la población en operaciones bancarizadas, c) menores costos de transacción y crecimiento del público objetivo de distintos tipos de negocio, d) inclusión financiera de sectores de la población que hoy no participan en el sistema financiero formal, e) mejor registro de actividades comerciales, lo que facilitaría la identificación de los contribuyentes seleccionados en un proceso de fiscalización y/o verificación; y, f) un efecto positivo sobre los ingresos fiscales. (USAID, 2016, p. 10).

En el Perú, respecto a la bancarización, se tiene una brecha significativa, según la encuestadora Ipsos, en el sector urbano solo el 52% de la

¹ Párrafo OB2 del Marco Conceptual. Disponible en https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/niiif/marco_conceptual_financiera2014.pdf

población efectúa operaciones bancarizadas²; lo cual a su vez se refleja en un alto nivel de informalidad. Los últimos estudios de INEI, realizados al cierre del 2021, indican que el empleo informal en el país fue del 76.8%.³

Los efectos de estos son graves, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) estima que de eliminarse el incumplimiento tributario (lo cual incluye la morosidad, la evasión y elusión tributaria), se podría recaudar anualmente alrededor del 8% del PBI adicional. Esto equivale a tres veces el presupuesto en Salud y dos veces el presupuesto en Educación⁴. Esta meta se podrá concretar si se impulsa aun más el proceso de bancarización en las operaciones económicas que son objeto de imposición.

1. Marco Referencial

1.1 Antecedentes

Ha sido interés del estado el reforzar el proceso de bancarización, esto se puede apreciar en diversas normas emitidas. En el aspecto tributario el desarrollo de la normativa ha sido el siguiente:

- Decreto Legislativo N° 939, Medidas para la lucha contra la evasión y la informalidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de diciembre 2003, mediante el cual se estableció el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago, cuyo importe era de cinco mil nuevos soles (S/ 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500). Este decreto fue modificado por el Decreto Legislativo N° 946 que prorrogó su vigencia hasta el 1 de marzo del 2004, sin embargo, fue derogado por cuestionamientos de ilegalidad por la séptima disposición final de la Ley N° 28194, publicada el 26 de marzo de 2004.
- La Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, publicada en el diario El Peruano el 26 de marzo del 2004, que estableció el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago, el que fue fijado en cinco mil nuevos soles (S/ 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500). Este Decreto entra en vigor a partir del 27 de marzo del 2004.
- Decreto Legislativo N° 975, publicado el 15 de marzo del 2007, con el que se establece un nuevo monto a partir del cual se deberá utilizar Medios de Pago, el importe fue fijado en tres mil quinientos nuevos soles (S/3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000). Este Decreto entró en vigor a partir del 01 de enero 2008.

Figura 1
Antecedentes sobre la bancarización



² Resultado del Estudio "Bancarización del peruano" de IPSOS. Disponible en: <https://www.ipsos.com/es-pe/bancarizacion-2021>

³ Artículo de Empleo en el Perú- INEI. Disponible en https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/16_mar_Empleo_ENAHO-INEI_Pag_web_La_Razon.pdf

⁴ Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/reforma-tributaria-conozca-las-principales-propuestas-del-mef-para-reducir-la-evasion-y-elusion-nndc-noticia/>

1.2 Legislación Comparada

Este apartado se realiza una comparación sobre las normas existentes en otros países de la región sobre bancarización, bajo la óptica de las coincidencias que presentan las economías de la región y las medidas que se han implementado en cada uno de ellos para incrementar el índice de bancarización.

Tabla 1

Cuadro comparativo de legislaciones en Latinoamérica

Uruguay	Colombia	Bolivia	Argentina	Ecuador
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 19.210, en su artículo 35 de la Ley de inclusión Financiera, publicada en el 2014. ▪ Esta Ley busca transformar, modernizar y fomentar el uso de sistemas de pagos, por ejemplo: El acceso a cuentas de ahorro o instrumentos de dinero electrónico los cuales eran gratuitos para el cobro de sueldos, jubilaciones, pensiones, Honorarios profesionales, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 1819 (año 2016), en su párrafo 2 del artículo 307 estableció la vigencia de la bancarización a partir del año 2018. ▪ Esta Ley busca un mayor uso de medios de pago y reducir disminuir los pagos en efectivo. ▪ A partir del 2021 los pagos individuales realizados por personas jurídicas que superen las cien (100) UVT deberán canalizarse a través de los medios financieros, so pena de su desconocimiento fiscal como costo, deducción, pasivo o impuesto. ▪ -1UVT 2022 =38,004 pesos. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bancarización entró en vigencia mediante las siguientes normas: Ley 2492 (2003) artículo 66 del Código Tributario, Ley 62 artículo 20, DS 27310 artículo 37 del Reglamento del Código Tributario y DS 772 RND 10-0017-15. ▪ Es obligatorio para personas naturales o Jurídicas que realicen operaciones de compra o venta por montos iguales o mayores a los 50,000 bolivianos. Estas operaciones deben que estar respaldadas por documentos reconocidos por el sistema financiero boliviano. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se promulgó en el año 2000 la Ley 25345, en la que se establecen limitaciones para el uso de dinero en efectivo en las transacciones u operaciones comerciales. ▪ En el Artículo 1° de la Ley, se señalan los medios de pago que se utilizarán en las operaciones comerciales siempre y cuando el monto sea superior a \$ 1,000.00 (Mil pesos) o su equivalente en moneda extranjera. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, se estableció que a partir de enero del 2018. ▪ -Las operaciones comerciales y/o transacciones que superen los US \$ 1,000 tienen que estar bancarizados de acuerdo a Ley, no serán considerados como deducibles para la determinación del Impuesto a la Renta y tampoco podrán utilizar el IVA (crédito fiscal).
MONTO EN DOLARES AMERICANOS (USD) A PARTIR DEL CUAL SE UTILIZA MEDIOS DE PAGO ⁵				
-----	USD 897.17	USD 7,295.94	USD 7.38 ⁶	USD 1,000.00

Fuente: Tomada de Cruz & Vega (2019) y actualizada al 2022.

Estas medidas guardan relación con las estrategias nacionales de países latinoamericanos que buscan fortalecer la inclusión financiera, promover el acceso a los productos y servicios financieros e implementar una educación financiera a todo nivel, con el propósito de lograr un mayor crecimiento en los agentes económicos, logrando así mejorar variables de riqueza, liquidez, productividad e inversión. (Trivelli & Elena, 2018, pp. 8-9)

⁵ Conversión realizada con el tipo de cambio del 16.08.2022 de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.

⁶ La norma de medios de pago en la legislación argentina se estableció en el año 2000, cuando el valor del peso argentino era igual al valor del dólar; sin embargo, el peso argentino se ha devaluado en más de 20,000%. Obtenido de <https://www.cronista.com/columnistas/20-anos-de-la-ley-antievasion-se-paso-de-controlar-de-mil-a-doce-dolares-20201107-0005.html>

1.3 Modificaciones Incluidas con el Decreto Legislativo N° 1529

En los últimos años, la inclusión financiera ha venido cobrando especial relevancia y en el Perú se ha desarrollado una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera (ENIEF)⁷, liderada por el MEF.

Debido a ello, un objetivo de la inclusión financiera es la necesidad de ampliar la bancarización, y por tanto reducir los montos mínimos obligatorios en el uso de los medios de pago, que se muestra como una decisión válida para lograr este objetivo. Los cambios se comentan a continuación:

1.3.1. Monto a partir del cual se utilizan los medios de pago

La SUNAT ha reportado que “en los ejercicios 2018 a 2020 se emitieron más de 51 millones de recibos por honorarios electrónicos por montos inferiores a S/ 3,500 y cerca de 869 millones de facturas electrónicas por montos menores a S/ 3,500” (Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1529, 2022, p.6)

Por lo anterior, el MEF mediante el Decreto N° 1529, modificó el artículo 4° de la Ley N° 28194, reduciendo el monto por el cual se debe utilizar medios de pago. De tal manera, se reduce a dos mil soles (S/ 2,000) o quinientos dólares americanos (US\$ 500), el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago. Esta modificación está vigente desde el 1 de abril de 2022.

Esta reducción tiene por finalidad incentivar a los agentes económicos a canalizar el pago de sus operaciones por el sistema financiero, incrementando de esta manera el control tributario y posibilitando a su vez, una mejor gestión de la economía informal.

1.3.2. Importe de las operaciones que obligan al uso de medios de pago en la compra de bienes muebles e inmuebles y adquisición o modificación del capital societario, realizado ante un Notario o Juez de Paz que haga sus veces

De la información obtenida en el PDT Notarios se ha realizado más de 1 millón de operaciones en el rango de 1 a 3 UITs, durante el 2018 y 2019, con un movimiento de 5,900 millones de soles, por adquisición de bienes muebles e inmuebles y aportes de capital, los cuales de haberse pagado sumas de dinero, no se habría utilizado medios de pago, evitando con ello su trazabilidad. (Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1529, 2022, p.8)

Es así que con la finalidad de mejorar la trazabilidad de las operaciones, se modificó el artículo 3° de la Ley N° 28194, estableciendo que se deberá utilizar medios de pago, cuando se realicen operaciones por importes iguales o superiores a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT⁸), inclusive cuando el pago se realice parcialmente, en las siguientes operaciones:

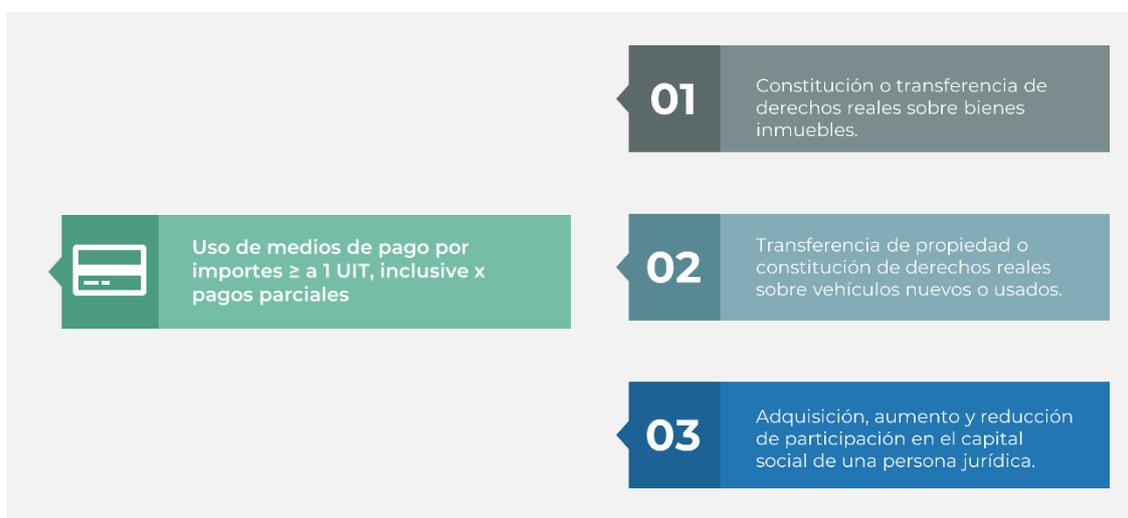
- La constitución o transferencia de derechos reales sobre bienes inmuebles;
- La transferencia de propiedad o constitución de derechos reales sobre vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres; y,
- La adquisición, aumento y reducción de participación en el capital social de una persona jurídica.

⁷ Documento de fecha Julio 2015. Disponible en <https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/ENIF.pdf>

⁸ El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio 2022, como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4 600,00).

Figura 2

Reducción del importe de las operaciones que obligan al uso de medios de pago



Nota. Exposición de reformas INER 2022

Cabe mencionar que, de no utilizarse los medios de pago; el Notario o Juez de Paz que haga sus veces, no podrá formalizar el acto jurídico en el instrumento público respectivo, de hacerlo podría ser sancionado de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Además, las empresas que realicen este tipo de operaciones sin contar con los medios de pago no tendrán derecho a deducir el costo y/o gasto ni créditos, para efecto de la determinación del impuesto.

1.3.3. Pago a terceros designados por el acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio.

Si bien la norma que regula la bancarización en las operaciones comerciales genera consecuencias⁹ en los casos que no se utilicen medios de pago, no se ha establecido condicionamiento sobre si el beneficiario o titular de la operación bancaria sea necesariamente el acreedor o quien provee el bien o presta el servicio.

Por tanto, es válido efectuar el pago de sumas de dinero mediante el uso de medios de pago a un tercero, sea vinculado o no vinculado con el acreedor, proveedor de bienes o prestador de servicios, pudiendo presentarse distintos escenarios.

Tabla 2

Medios de Pago efectuados a Terceros

Medio de pago utilizado	Tercero a quien se efectuó el pago o depósito(*)
Depósito en cuenta	Personal del proveedor que cuenta con RUC
Depósito en cuenta	Representante legal del proveedor
Cheque	Apoderado del proveedor
Cheque	Tercero autorizado por el proveedor
Cheque	Director del proveedor
Transferencia	Administrador del proveedor

Nota. (*) Cualquier persona con poder de representación y/o autorización

Estos escenarios se dan en la práctica en la medida que se permite delegar o apoderar diversas actividades personales, contractuales y procesales, lo cual implica un ahorro de tiempo y dinero, generando el

⁹ La Ley 28194 genera como efecto al incumplimiento del uso de medio de pago la pérdida del derecho a deducir costo, gasto o crédito, a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada o restituciones de derechos arancelarios.

intercambio de relaciones civiles y contractuales fluidas y con estricto respeto al principio de seguridad jurídica, donde la confianza se encuentra en la base del poder (Vidal, 2019).

Para ello, el alcance del artículo 1224° del Código Civil de 1984 contempla la forma de bancarización a través de terceros, en la medida que precisa que solo es válido el pago que se efectúe al acreedor o al designado por el juez, por la ley o por el propio acreedor.

En el mismo enfoque, el artículo 12° de la Ley 26887 que regula la Ley General de Sociedades contempla lo siguiente: “la sociedad está obligada hacia aquellos con quienes ha contratado y frente a terceros de buena fe por los actos de sus representantes celebrados dentro de los límites de las facultades que les haya conferido, aunque tales actos comprometan a la sociedad a negocios u operaciones no comprendidos dentro de su objeto social”.

De las ideas expuestas, podemos concluir que es válido el pago que se efectúe al designado por el mismo acreedor, siendo necesario que la SUNAT tenga conocimiento del hecho acerca de la decisión del acreedor, proveedor del bien y/o prestador del servicio de permitir que un tercero reciba el pago de la acreencia, siempre que exista una designación.

1.3.4 Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 28194 quedan exceptuadas las obligaciones de pago, incluyendo el pago de remuneraciones, que se cumplan en un distrito en el que no existe agencia o sucursal de una entidad del sistema financiero, siempre que:

- Quien reciba el dinero tenga domicilio fiscal en dicho distrito. Tratándose de personales naturales no obligadas a fijar domicilio fiscal, se tiene en consideración el lugar de su residencia habitual.
- En el distrito señalado en el ítem anterior se ubique el bien transferido, se preste el servicio o se entregue o devuelva el mutuo de dinero.

Por su parte, el artículo 20° del Decreto Legislativo 1499¹⁰ no ha establecido un umbral mínimo para la obligación de pago de las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores a través de las entidades del sistema financiero.

Por tanto, al existir un dispositivo que exija la bancarización en el pago de las remuneraciones y beneficios sociales¹¹, no resulta aplicable el importe a partir del cual se debe bancarizar, previsto en el artículo 4° de la Ley N° 28194.

1.3.5 Pagos canalizados a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas

Mediante el Decreto Legislativo N° 1529, se modifica el artículo 3° de la Ley N° 28194, respecto que el pago de obligaciones a personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas que deba realizarse con los medios de pago a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 28194, puede canalizarse a través de empresas del sistema financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, en los casos que el obligado realice operaciones de comercio exterior, incluidas las originadas por la adquisición de predios y derechos relativos a los mismos, acciones y otros valores mobiliarios, así como las operaciones previstas en el artículo 3-A de la Ley N° 28194, referidas a la compraventa internacional de mercaderías.

Ahora bien, la norma previa a la modificatoria del Decreto Legislativo N° 1529, señalaba en su redacción que el artículo 3° de la Ley N° 28194 estaba referido a las operaciones de comercio exterior; sin embargo, en la descripción del artículo 3°-A de la Ley N° 28194, sólo mencionaba a las operaciones por la compraventa de mercaderías y no al comercio de servicios.

Tradicionalmente, cuando se refería a comercio exterior sólo estaba referido al intercambio de bienes, sin embargo, actualmente la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC), señala que “el comercio

¹⁰ Que regula diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos sociolaborales de todos los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria.

¹¹ (en caso de no hacerlo se presume un pago no realizado salvo prueba en contrario).

de servicios se ha convertido en la columna vertebral de la economía mundial y el componente más dinámico del comercio internacional: siendo que, en términos de valor añadido, los servicios representan alrededor del 50% del comercio mundial". Asimismo, precisa "el comercio exterior de servicios abarca desde las comunicaciones hasta el transporte, las finanzas, la educación, el turismo y los servicios relacionados con el medio ambiente¹²", por lo que resulta relevante actualizar los conceptos referidos a ello.

En ese sentido, las operaciones de comercio exterior se refieren tanto el intercambio de bienes como la prestación de servicios, lo cual trajo consigo la modificación del artículo 3° de la Ley N° 28194, debido a que el contenido de dicho artículo no estaba referido a tales operaciones en general, sino sólo a la compraventa internacional de mercaderías.

Por otro lado, respecto a la adquisición de predios y derechos relativos a los mismos, acciones y otros valores mobiliarios, es preciso mencionar que la modificación de la norma en mención admite que dichas operaciones podrían llevarse a cabo íntegramente en el exterior y que tienen incidencia tributaria en el Perú, tal es el caso de entre otros, la enajenación de:

- (i) acciones o participaciones representativas de capital de
 - (i.1) empresas o sociedades constituidas en el Perú
 - (i.2) personas jurídicas no domiciliadas en el país,
- (ii) de predios situados en el Perú y los derechos relativos a los mismos, en las que tanto el transferente como el adquirente son sujetos no domiciliados en el país.

Por tanto, para efecto de la deducción del costo computable, en la posterior enajenación que se efectúe, se requiere que el sujeto no domiciliado al adquirir bienes y/o derechos, cuya enajenación habrá de generar rentas de fuente peruana, haya cumplido con realizar el pago por la adquisición de aquellos utilizando medios de pago a través del ESF o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, lo cual resulta beneficioso para el contribuyente, ya que en la anterior normativa, hubiera sido considerado como no deducible. Esto cambio facilita la operatividad económica.

Adicionalmente mediante el Decreto Legislativo N° 1529, se modifica el epígrafe del artículo 3-A de la Ley N° 28194, pasando de la denominación "Utilización de Medios de Pago en las operaciones de comercio exterior" a "Utilización de Medios de Pago en la compraventa internacional de mercancías", toda vez que el contenido de dicho artículo solo está referido a la compraventa de bienes (mercaderías), mas no al comercio de servicios. Las modificaciones referidas en los párrafos anteriores se sustentan, en que la norma busca incluir y actualizar el alcance respecto a las importaciones y exportaciones de servicios, debido al dinamismo y crecimiento de este tipo de operaciones.

¹² Comercio de servicios de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Disponible en https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_s.htm

Tabla 3

Modificaciones en la Ley de Bancarización, respecto al comercio exterior, incluidas la adquisición de predios y otros valores mobiliarios.

Ref. Ley 28194	LEY N° 28194 previo al D. Leg. 1529	Ley N° 28194, con las modificaciones del D. Leg. N° 1529
Art. 3°	Los pagos a personas jurídicas y/o naturales no domiciliadas se podrán cancelar con otros medios de pago que se establezcan mediante Decreto Supremo , siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero (ESF) o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, ello referido a las operaciones de comercio exterior.	Los pagos a personas jurídicas y/o naturales no domiciliadas se podrán cancelar utilizando los medios de pago a que se refiere el artículo 5 de la Ley 28194 , a través de Empresas del Sistema Financiero (ESF) o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, ello referido a las siguientes operaciones: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Comercio exterior ▪ adquisición de predios y derechos relativos a los mismos. ▪ Acciones ▪ Otros valores mobiliarios
Epígrafe Art. 3-A	Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en las operaciones de comercio exterior.	Artículo 3-A. Utilización de Medios de Pago en la compraventa internacional de mercancías.

1.3.6 Pago a través de Empresas Bancarias o Financieros No Domiciliadas, Residentes en Países o Territorios No Cooperantes o de Baja o Nula Imposición

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros Medios de Pago, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas¹³. Sin embargo, no se ha establecido un condicionamiento sobre la residencia de dichas entidades no domiciliadas.

Al respecto, el Decreto Legislativo N°1381 incluye no sólo a jurisdicciones de baja o nula imposición, sino a las jurisdicciones no cooperantes y a los que cuentan con regímenes fiscales preferenciales.

En la búsqueda de un sistema tributario fortalecido y coherente con las buenas prácticas internacionales para la lucha contra la elusión fiscal internacional, se hace necesario la obligación de uso de medios de pago en operaciones donde es difícil o poco posible realizar la trazabilidad de los pagos realizados o la verificación de los medios de pago utilizados.

Por ello, se considera que son países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición los señalados en el Anexo N° 1 del Reglamento de la LIR, que no tengan vigente con el Perú un Acuerdo de Intercambio de Información Tributaria, o cuenten con algún Convenio para Evitar la Doble Imposición que incluya una cláusula de intercambio de información, de acuerdo con lo que se señale mediante decreto supremo.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo N° 3 de la Ley N° 28194, no están obligados a utilizar medios de pago los sujetos que realicen operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas, pudiendo cancelar sus obligaciones de acuerdo con los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones.

En tal sentido, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, se requerirá cumplir con la bancarización en las demás operaciones de financiamiento con empresas distintas a las bancarias o financieras no domiciliadas, a través de entidades del sistema financiero o empresas bancarias o financieras no domiciliadas que *no* sean residentes de países o territorios no cooperantes, o de baja o nula imposición o establecimientos permanentes que no estén situados en tales países o territorios. Aquí se cita a los gastos referidos a operaciones del inciso m) del artículo N° 44 de la LIR:

- crédito

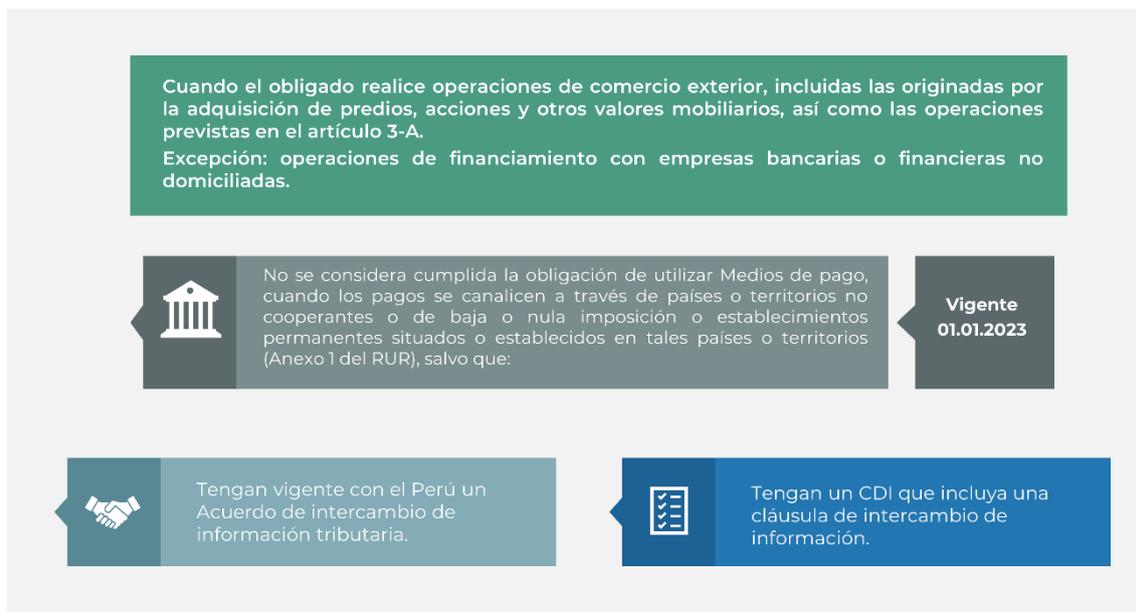
¹³ Ver artículo N° 3 de la Ley N° 28194

- seguros o reaseguros
- cesión en uso de naves o aeronaves
- transporte que se realice desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país
- derecho de pase por el canal de Panamá.

Se tiene que dichos gastos serán deducibles siempre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que hubieran pactado partes independientes en transacciones comparables y los pagos sean canalizados a través de entidades bancarias o financieras con determinadas características que no sean residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición. A manera de ejemplo, los pagos por derecho de pase por el canal de Panamá dan derecho a deducir gasto toda vez que Panamá se encuentre adherido a la Convención Multilateral de Asistencia Administrativa mutua en materia tributaria¹⁴.

Figura 3

Pago de obligaciones a no domiciliados podrán ser canalizados a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.



Nota. Exposición de reforma INER 2022

Conclusiones

- En relación con la exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 1529, el MEF, en nuestra opinión, ha sustentado con argumentos razonables las modificaciones normativas realizadas, respecto a los seis puntos mencionados en el presente artículo.
- Resulta favorable la reducción de los montos mínimos a S/2,000 y USD 500, para utilizar medios de pago, debido a que no ha habido variaciones en dichos montos por más de 15 años.
- Un aspecto positivo para las empresas es la actualización del artículo 3° de la Ley N° 28194, referida a los pagos que se realicen a las personas jurídicas y/o naturales no domiciliadas se podrán realizar a través de Empresas del Sistema Financiero (ESF) o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas, toda vez que este cambio evitará costos innecesarios y mejorará la operatividad de dichas operaciones.
- Las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1529, sin duda incrementarán la recaudación, producto de la disminución de la economía informal y el aumento de la

¹⁴ El Ministerio de Relaciones Exteriores (RR. EE) ratificó la "Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal", adoptada el 25 de enero de 1988, enmendada el 27 de mayo de 2010, en vigor internacionalmente desde el 1 de junio del 2011, suscrita por el Perú el 25 de octubre del 2017 y aprobada por Resolución Legislativa N° 30774, del 22 de mayo del 2018.

transparencia de información, que permitirá a la SUNAT llevar a cabo sus labores de fiscalización, y reducir los índices de elusión y evasión fiscal. Dicho impacto se podrá ver reflejado en las estadísticas de los años venideros.

Bibliografía

- Ceteri, J. (07 de 11 de 2020).** Ley antievasión: se cumplen 20 años desde que se pasó de controlar de U\$S 1000 a U\$S 12. Obtenido de Cronista: <https://www.cronista.com/columnistas/20-anos-de-la-ley-antievasion-se-paso-de-controlar-de-mil-a-doce-dolares-20201107-0005.html>
- Constitucion Política del Perú. (29 de diciembre de 1993).** <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>.
- Cruz Benito, M. &. (2019).** La bancarización y su impacto tributario en las Mipymes del sector comercial del Emporio Comercial de Gamarra en el distrito de La Victoria 2018.
- Cruz, M., & Vega, N. (2019).** La bancarización y su impacto tributario en las Mipymes del sector comercial del Emporio Comercial de Gamarra en el distrito de La Victoria 2018. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Decreto Legislativo N° 295 que crea el Código Civil. (24 de julio de 1984).** http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigo-Civil.pdf.
- Decreto Supremo 122-94, Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta. (21 de Setiembre de 1994).** <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H764581>.
- Diario El Comercio. (09 de 11 de 2021).** Reforma Tributaria. Obtenido de <https://elcomercio.pe/economia/reforma-tributaria-conozca-las-principales-propuestas-del-mef-para-reducir-la-evasion-y-elusion-nndc-noticia/>
- Gómez, H., Vera, A., & Montoyo, G. (2022).** Convergencia a las NIIF: Camino hacia la globalización de la información financiera. Bogotá: Asobancaria.
- Gomez, J., & Morán, D. (2020).** Estrategias para abordar la evasión tributaria en América Latina y el Caribe. Santiago: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Instituto Nacional de Estadística e Informática [INEI]. (16 de 03 de 2022).** Empleo en el Perú se acercó a los niveles prepandemia. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/inei_en_los_medios/16_mar_Empleo_ENAHO-INEI_Pag...web-La_Razon.pdf
- IPSOS. (03 de 09 de 2021).** Bancarización 2021. Obtenido de <https://www.ipsos.com/es-pe/bancarizacion-2021>
- Kidd, N. (1 de 1 de 2022).** Agencia EFE. Obtenido de El peso argentino, la moneda "igual a un dólar" que hoy no vale medio centavo: <https://www.efe.com/efe/america/economia/el-peso-argentino-la-moneda-igual-a-un-dolar-que-hoy-no-vale-medio-centavo/20000011-4709508>
- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (06 de 07 de 2022).** Global Revenue Statistics Database. Obtenido de https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=RS_GBL#
- Ley N° 28739, Ley General de Sociedades. (9 de diciembre de 1997).** <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H777285>.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2022).** Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1529.
- Organizacion Mundial de Comercio [OMS]. (2022).** Comercio de servicios. Obtenido de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_s.htm
- Pérez, E., & Titelman, D. (2018).** La inclusión financiera para la inserción productiva y el papel de la banca de desarrollo. Santiago: CEPAL.
- Puicon, F. (10 de 05 de 2022).** Webinar de la Reforma Tributaria 2022: Nuevas reglas de bancarización. Lima.
- Trivelli, C., & Elena, C. (2018).** ¿Cerrando brechas? Las Estrategias Nacionales de Inclusión Financiera en America Latina y el Caribe. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- USAID - United States Agency. (2016).** Reducción de uso de efectivo e inclusión financiera. Obtenido de https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2016/01/2016-Reduccion_uso_efectivo-Documento_completo.pdf
- Vidal, R. (2019).** Aspectos esenciales del poder por representación en el Código Civil peruano. Lima: Gaceta Civil & Procesal Civil N° 73.